

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia..... año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 noviembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 419.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito formulado ante este Ministerio por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en solicitud de que se autorice a la expresada Autoridad para decretar la clausura de un establecimiento cuando, solicitada que haya sido del Gobernador civil de la provincia, autorización para imponer la multa de 500 pesetas al dueño de un despacho por venta de leche adulterada, de artículos de consumo con adulteración o alteración capaz de producir daño a la salud de los consumidores, o por expender a mayor precio los productos tasados o regulados por la Autoridad competente, reincida el industrial en la misma falta:

Resultando que la expresada petición se fundamenta en que las ordenanzas municipales, al

igual que en el Real decreto-ley de 6 de marzo del año corriente y en su Reglamento de 30 del mismo mes, se echa de ver la falta de un precepto que autorice la adopción de la medida solicitada:

Considerando que, efectivamente, en las disposiciones legales que se citan por la Autoridad municipal solicitante, no existe precepto alguno que autorice la imposición de un mayor y preciso castigo al que, con punible persistencia, cometa alguna de las infracciones señaladas en el apartado d) del artículo 12 del mencionado Reglamento, para cuyos casos, indudablemente, deben aplicarse sanciones más severas, en armonía con la gravedad de las faltas, para que así puedan servir de ejemplaridad:

Considerando que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, es forzoso reconocer que no todas las faltas o infracciones que se cometan deben ser objeto de sanciones análogas, supuesto que mientras en algunas es bastante con que el castigo consista en la imposición de multas en su máxima cuantía, en otras, por tratarse de adulteraciones productoras de serias amenazas para la salud pública, se hace preciso aplicar el grave y ejemplar castigo de que se habla, decretando el cierre del establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los infractores a la legislación de Abastos a quienes se les hubiese ya impuesto multas en su cuantía máxima, y siempre que las faltas cometidas afecten a alteraciones o adulteraciones en los alimentos, serán castigados con la suspensión en el ejercicio de su industria o comercio durante un plazo, que no podrá exceder de un mes, que señalará el Gobernador civil a propuesta de la Al-

caldía-Presidencia del Ayuntamiento respectivo; a menos de que cuando se considere oportuno, dada la importancia de la infracción, ampliar dicho plazo, sea preciso obtener la autorización previa de este Ministerio, el cual fijará el que es-ti-mo procedente.

2.º Cuando se trate de infracciones de cualquier otro género, los reincidentes serán castigados siempre con imposición de multas en su máxima cuantía, tantas veces como sean las que cometan las faltas; para lo cual deberá ejercerse cerca de dichos contraventores una constante y eficaz vigilancia; y

3.º Que a esta disposición se le dé carácter general.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio:

(Gaceta 25 octubre 1930)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.043.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 64 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y en virtud de haber sido declarada firme y subsistente en 18 del actual (*Gaceta* del 23), la propuesta provisional hecha por esa Junta Calificadora el 19 de septiembre último (*Gaceta* del 23), con la modificación que en la *Gaceta* del 23 del actual se señala.

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido nombrar Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas, a los 17 Aspirantes propuestos y que figuran en la relación adjunta, que empieza con Nicolás Pérez Triver y termina con Domingo Fernández López; destinándolos a los puntos que en la misma relación se indican, donde deberán presentarse dentro del plazo reglamentario y por donde percibirán sus haberes desde que se posesionen de sus cargos. Para tomar posesión habrán de presentar el certificado de antecedentes penales.

De Real orden, por comisión, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1930.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Ordenador de Pagos y Jefes de los Centros y Secciones de Telégrafos de que dependen las Estaciones a que se les destina.

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber.

Nicolás Pérez Triver, se le destina a la Estación de Corcubión (Coruña).

Vicente Alcázar Moreno, Port-Bou (Gerona).

Pedro Barrio López, Deva (San Sebastián).

Leandro Blasco Santiago, Castro Urdiales (Santander).

Francisco Teruel Manzano, Fuengirola (Málaga).

Sebastián López Martínez, Huesca.

Agustín Pérez Frías, Esparraguera (Barcelona).

Manuel Calvo Martín, Bilbao.

Manuel González Carrió, Pola de Siero (Oviedo).

Antonio Rosado Crespillo, Amorebieta (Bilbao).

Laureano López Rodríguez, Palencia.

José Casero Ayuso, Guadalajara.

Antonio Rico Navas, Ribas de Freser (Gerona).

Juan Lorente Sánchez, Jerez de la Frontera.

Antonio Granado Sánchez, Rota (Jerez de la Frontera).

José Martínez Solano, Calahorra (Logroño).

Domingo Fernández López, Vilasar de Mar (Barcelona).

(Gaceta 29 octubre 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 1.898.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los terminos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1930.—Tor-mo.

Señor Director General de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente

te a que se refiere la Real orden de fecha 14 de octubre de 1930:

Número de orden, 4; Ayuntamiento, Biota; Población donde se crea, Casco; Escuelas que se crean. — Unitarias: Niños, 1; Niñas, 1; Creación provisional: Número de orden en la relación, 37; Fecha de la Real orden y *Gaceta* en que aparece inserta, 10 septiembre de 1930 (*Gaceta* del 17)

(*Gaceta* 25 octubre 1930.)

Núm. 1.922.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto número 2.172, fecha 2 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar miembros de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza a los señores que a continuación se expresan, para las materias siguientes:

Para Matemáticas, a D. Francisco Cebrián Fernández de Villegas, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, y a D. José A. Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto-Escuela de esta Corte.

Para Filosofía, a D. Joaquín Carreras Artau, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona; y

Para Física y Química, los señores D. Mariano Domínguez Berruela, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, y don Luis Olbés Zuloaga, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1930.—Tormo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 28 octubre 1930)

Núm. 1.932.

Ilmo. Sr.: Las Profesoras especiales de adultas prestan su servicios alternando cada una en dos Escuelas nacionales de niñas, y las necesidades de la enseñanza aconsejan que aquéllas dispongan de una Auxiliar gratuita en cada Escuela, por resultar excesivo, tratándose de un personal supernumerario, imponer a éste labor diaria en Centros diferentes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere aclarada la Real orden de 3 de mayo de este año en el sentido de que sólo se podrá nombrar una Auxiliar gratuita para cada clase especial de adultas que funcione en cada Escuela nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 29 octubre 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.180.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente, en el expediente de la entidad «Unión Suiza en España, S. A.» (Compañía de Seguros contra la rotura de vidrios y cristales), sobre aprobación de modelo de póliza, y el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que, en caso de rescisión de una póliza por parte de la Compañía, ésta sólo tendrá derecho a retener aquella porción de la prima correspondiente al período de tiempo del riesgo corrido, extornando al asegurado la porción restante, salvo que la rescisión se derive de caso de siniestro.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

(*Gaceta* 25 octubre 1930.)

Núm. 1.183.

Ilmo. Sr.: Cumplido el término de tres años de constitución de algunos Comités paritarios y próximo a vencer igual plazo con respecto a la vigencia de otros, procedería llevar a cabo la consiguiente renovación de los cargos electivos, si no estuviese en el propósito del Ministerio realizar la anunciada modificación de la Organización corporativa nacional, a fin de comprender en ella e implantar de manera orgánica y coordinada, las experiencias cuidadosamente recogidas, que la práctica ha demostrado.

No sería, por tanto, prudente llegar a la nueva elección de las representaciones patronales y obreras, si después, al reformarse la legislación de que se trata, sufrieran cambio las disposiciones reguladoras de la duración del mandato, normas para ejercerlo, etcétera.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, salvo las alteraciones previstas en el artículo 15 del Reglamento-tipo a que han de sujetarse los Comités paritarios, e interín se resuelva sobre la reforma de la Organización corporativa nacional o se dicte nueva disposición sobre el particular, se entienda prorrogado el mandato de los Vocales patronos y obreros de los indicados organismos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 25 octubre 1930.)

Núm. 1.186.

Ilmo. Sr. El artículo 12 del Real decreto-ley de

Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, determina que en las Sociedades civiles o Compañías mercantiles a que se refieren los apartados b), c) y d) de la regla tercera del artículo 90, el concepto de patrono se hará extensivo a los Gerentes o Administradores de las mismas; más como el mismo artículo 90 del mencionado Cuerpo legal, en el párrafo final de su regla tercera determina los votos que han de corresponder a cada una de estas Sociedades o Compañías mercantiles, lo que equivale a que pueda darse el caso, que de hecho se dá, de que alguna de estas entidades tenga más de un representante en un mismo Comité paritario, no pudiendo ya todos ser o tener el concepto de Gerentes o Administradores, y como además es muy repetida la circunstancia de que estas Sociedades o Compañías tengan su domicilio social fuera del lugar de la capitalidad del Comité paritario, sitio en el que tienen un núcleo importante de su comercio o industria, caso también en el cual es difícil que el Gerente o Administrador radique en este punto y no en el domicilio social de la entidad, es por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para el mejor cumplimiento de los preceptos relacionados, se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando una Sociedad o Compañía mercantil con derecho a representación en un Comité paritario tenga su domicilio social en punto diferente del de la capitalidad del Comité paritario, no residiendo en esta capitalidad el Gerente o Administrador, representará a la entidad la persona que en la sucursal o establecimiento secundario de que se trate ostente la gerencia, administración o los poderes generales de la referida entidad, y caso de que no haya ninguna que reúna estas cualidades, llevará la representación de la Sociedad o Compañía la persona por ésta designada que realice funciones más análogas a las de gerencia o administración, siempre que no figure en el censo de la profesión u oficio a que el Comité paritario se refiera en concepto de obrero o empleado o haya sido baja previamente en dicho censo; y

Segunda. Que cuando una Sociedad civil o Compañía mercantil tenga derecho a más de un representante en un Comité paritario, sea ineludiblemente uno de dichos representantes el Gerente o Administrador de ella, y el otro u otros, la persona o personas que la Sociedad o Compañía designen de las que desempeñen funciones más análogas a las de gerencia o administración; debiendo observarse cuanto se contiene en la regla anterior para el caso de que el Gerente o Administrador no resida en el punto de la capitalidad del Comité paritario, y siendo siempre de observancia el que los dichos representantes no figuren en el Censo de la profesión u oficio a que el Comité se refiera, ya en concepto de obrero o de empleado, a menos que previamente hayan sido baja en él.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1930.—
Guad-El-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 27 octubre de 1930)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vacantes de Titulares Farmacéuticos.

MALUENDA

Municipios que integran el partido: Maluenda, Velilla de Jiloca, Paracuellos de Jiloca y Olivés; residencia del farmacéutico, Maluenda; provincia, Zaragoza; partido judicial, Calatayud; causa de la vacante, dimisión; censo de población, 4.092; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 843'10 pesetas; número de familias pobres incluidas en Beneficencia municipal, 61.

Los interesados presentarán sus solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documento supletorio y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 17 de octubre de 1930.—El Director general, P. A., Román J. Durán.

(Gaceta 23 octubre 1930).

Vacantes de Titulares Veterinarios.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

AMBEL

Municipios que integran el partido veterinario: Ambel y Bulbiente; partido judicial, Borja; causa de la vacante, desierto; censo de población, 1.763; dotación anual: Por titular, 600 pesetas; por Inspección pecuaria, 600 pesetas; censo ganadero de reses de abasto, 2.627 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 325; servicio de mercados o puestos, no hay; duración del concurso, treinta días.

JAULIN

Municipios que integran el partido veterinario: Jaulín; partido judicial, Belchite; causa de la vacante, terminación de contrato; censo de población, 555; dotación anual: Por titular, 600 pesetas; por Inspección pecuaria, 600 pesetas; censo ganadero de reses de abasto, 300 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 70; servicio de mercados o puestos, no hay; duración del concurso, treinta días.

Las instancias en papel de 8.^a clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 22 de octubre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

(Gaceta 26 octubre 1930).

Núm. 3.370.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión municipal permanente la adquisición de una máquina lavadora con destino a la Casa Amparo, y aprobados los pliegos de condiciones generales y económicos que han de regir para la celebración de oportuno concurso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de julio de 1924, se anuncia al público por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas de oficina pública; advirtiéndose que no será admitida ninguna que se formule pasado dicho plazo.

Zaragoza, 29 de octubre de 1930.—J. Jordana.

Núm. 3.368.

Instituto Geográfico y Catastral.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la Provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Torralbilla, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relación de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos números 1, 6, 7, 8, (9-15) 10, 11 y 12 en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta pericial de Torralbilla y dentro del plazo de tres meses reglamentarios, de exposición.

Zaragoza, 20 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, José M.^a Girona.

SECCIÓN SEXTA

Munébrega.

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento pleno, se hallarán expuestas al público, en la secretaría municipal, por espacio de quince días, siguientes a la inserción de este anuncio, las siguientes ordenanzas de exacciones municipales, que habrán de regir desde el próximo año 1931, durante cuyo plazo, se admiten reclamaciones.

De derechos y tasas por Matadero, reconocimiento domiciliario de cerdos y bicicletas.

De recargo del 23 por 100 en industrial y participación del 20 por 100 en urbana e industrial.

De arbitrio sobre el consumo de carnes y de gas y electricidad y

Del repartimiento general.

Munébrega, a 3 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Victor Manuel Bueno.

Tauste.

Durante los días 12, 13, 14 y 15 del corriente mes y horas de nueve a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde, tendrá lugar la recaudación en su primer período voluntario del cuarto trimestre del repartimiento general correspondiente al año actual, en la oficina recaudatoria de los arbitrios municipales de esta villa, y en los días 26, 27, 28 y 29 de dicho mes, se recaudará en su segundo y último período voluntario, el mencionado repartimiento e indicado trimestre, en las horas expresadas.

Tauste, 3 de noviembre de 1930.—El Alcalde ejerciente, Manuel Larrodé.

SECCIÓN SEPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.348.

COLLADO SANZ, Fernando; natural de Villarrobledo, de 37 años, jergonero, soltero, domiciliado últimamente en Ocentejo, cuyo paradero actual se ignora; procesado por hurto en sumario núm. 37 de 1930 de este Juzgado de Ateca; comparecerá, en término de 10 días, ante dicho Juzgado, a notificarle el auto de su procesamiento y prisión e indagarlo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.347.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Sabino Barbero, en sumario 32-1929, por homicidio, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de veintidós de agosto último.

Para cuyo acto que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 29 de noviembre próximo, a las doce horas.

Dado en Ateca, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.—Antonio de V. Tutor. El Secretario judicial, José Rodríguez Corral.

Núm. 3.346.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de D.^a Godina y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas, en juicio ejecutivo instado por D. Santiago Lascasas Calvo, contra D. Tomás Cuartero Huerta y D.^a Patrocinio Ambrós Sánchez, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los bienes que le fueron embargados a los ejecutados y que a continuación se indican:

«Una casa, en la villa de Epila, calle de Ramón y Cajal, número nueve, antes Orcal, cuya medida superficial se ignora; consta de dos pisos y el firme; lindante por la derecha entrando con Ramona Romanos, izquierda herederos de Engracia Medina y por espalda con Vicente Valero: tasada en ochenta mil pesetas.

«Treinta mesas de mármol, destinadas al servicio de café, con sus correspondientes pies de hierro: tasadas en 1.350 pesetas.

«Dosecientas sillas de madera curvada, con asiento de id., destinadas a igual servicio: tasadas en 1.800 pesetas.»

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de noviembre próximo, a las once horas; en la Sala audiencia de este Juzgado. Los bienes indicados se sacan a la venta con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que la certificación del Registro de la Propiedad referente a los títulos de propiedad del inmueble que se subasta, se halla de manifiesto en secretaría.

Dado en La Almunia, a veintisiete de octubre

de mil novecientos treinta.—Miguel Suja.—Pascual Candela y Polo.

Núm. 3.357.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que procedentes de la ejecutoria de la causa núm. 28 de 1929, contra Saturnino Raimundo Cuen Polo, sobre robo, se sacan a tercera subasta, y sin sujeción a tipo, los bienes señalados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 7 de agosto y 20 de septiembre, la que tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana y con las condiciones allí señaladas.

Pina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.—José Lueña del Muro.—El Secretario.—Manuel Mazón.

Núm. 3.301.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas, de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. José Carné Argilés, contra D. Timoteo Royo Catalán y D.^a María Luca Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que fué embargada en aludido procedimiento y que es la siguiente:

«Casa y corral anexo, sita en término de Miralbueno de esta ciudad, partida de la Romareda, barrio de las Delicias, punto «La Explanada», núm. 190 de su plano, calle de los Pinos, núm. 11 no oficial, de extensión superficial doscientos metros cuadrados, correspondiendo noventa metros a la casa y ciento diez metros al corral, limita por el frente u oeste la calle de los Pinos; por la derecha entrando o sur con huerto de Miguel Brasó núm 191 del plano, por su izquierda o norte con casa de Mariano Salillas núm. 189 del plano y por la espalda o este con casa de Vicenta Valiente núm. 207 del plano: valorada para la subasta en veinte mil pesetas.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día seis de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta la finca, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin dedicarse a su extinción el precio del remate; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza, a treinta de octubre de mil novecientos treinta. — César de Prado. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.352.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 514 de 1930, sobre estafa a Miguel Labay Jiménez, ha acordado se cite a Jesús Iborte Armisén, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como denunciado en dicha causa.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta. — El Secretario, H. P., Ildefonso Fernández.

Núm. 3.363.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas, de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Jorge Pueyo Aznar, contra don Juan Herrero, se sacan a la venta en pública subasta, y por término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, consistentes en diferentes géneros procedentes de una tienda de ultramarinos que poseía el demandado, cuyos bienes en total han sido tasados en la suma de novecientos noventa y una pesetas ochenta y cinco céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado el día veinte del actual noviembre, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que la relación de los bienes que se subastan se halla de manifiesto en la secretaría de D. Santiago Calvo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y que dichos bienes se hallan en poder del depositario D. Antonio Fernández Gil, domiciliado en esta ciudad, Boggiero, 41, tercero, donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

Dado en Zaragoza, a tres de noviembre de mil novecientos treinta. — A. de Castro. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.353.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo

de esta ciudad, en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido a instancia de D. José María Sánchez Ventura y otros, contra D. José Lagén Pueyo y su esposa D.^a Petra Dobato Díaz, D. José Lagén Dobato y su esposa D.^a María Mirón Cequiel, sobre pago de pesetas, se hace saber a éstos, por medio de la presente, toda vez que se ignora su paradero, que en la subasta celebrada el día diez y ocho del actual, la parte ejecutante ofreció por el inmueble hipotecado la suma de nueve mil pesetas, y como consecuencia de ello se les confiere traslado a los efectos y por el término dispuesto en la regla décimo-segunda del artículo ciento treinta y uno de referida ley Hipotecaria, apercibidos de que transcurrido dicho término sin haber hecho uso de dicha disposición, se aprobará el remate.

Y para que sirva de notificación en forma a dichos demandados, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta. — El Secretario judicial P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.365.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber a la herencia yacente de D.^a Pilar Forriol García, que falleció en la villa de Zuera el día primero de noviembre de mil novecientos veintisiete, que en diligencia de subasta celebrada con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Zaragozano contra dicha D.^a Pilar Forriol, sobre reclamación de veinte mil pesetas, se ofreció por la representación de la entidad ejecutante, por las fincas que en dicha diligencia se subastaban, la suma de tres mil pesetas, la cual no cubría las dos terceras partes del tipo de subasta.

Por lo que, y con suspensión de la aprobación del remate, se ha acordado, por resolución de esta fecha, hacer saber el precio ofrecido a dicha herencia yacente, a fin de que en término de nueve días pueda presentar postor que mejore tal postura o pueda pagar al acreedor para librar los bienes.

Y para que tal notificación tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Zaragoza, a tres de noviembre de mil novecientos treinta. — A. de Castro. — El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.364.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;
Hago saber: Que en juicio verbal seguido en

este Juzgado a instancia de D. Timoteo Marcellán, representado por el Procurador D. José Jiménez contra D. Damián Navascués, sobre pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes:

	Pesetas
Un macho negro, de unos seis a ocho años, alzada regular, que responde al nombre de Carbonero: tasado en...	300
Otro macho, también negro, de siete a diez años, alzada regular, que atiende al nombre de Sandolero: tasado en	200
Una Máquina de coser, marca Singer, serie 1.4840697: en	75
Total	575

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día catorce del actual, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden los tiene en depósito D. Vicente García Chaure, vecino de Gallur.

Dado en Zaragoza, a tres de noviembre de mil novecientos treinta.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.362.

Pina de Ebro.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en oportuna demanda presentada, se cita a todos cuantos propietarios y terratenientes de Aguilar de Ebro, que se crean con derecho a utilizar gratis el agua de la acequia de Pina, un día a la semana, cuyos nombres se ignoran, para que el día trece de noviembre próximo, comparezcan a las dos de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa Consistorial (Plaza Mayor), a la celebración del correspondiente acto de conciliación, instado por el Procurador D. José Álvarez Lanzaco, en nombre de D. Antonio Peláyo Salillas, como Presidente del Sindicato de Riegos de Pina, según poder que acompaña, para que reconozcan que no han pagado cantidad alguna por la construcción de la presa sobre el río Ebro, ni para su sostenimiento, y que por lo tanto no tienen derecho al aumento de agua que merced a la presa se ha obtenido, sino se ponen en condiciones de adquirir el derecho a utilizar ese aumento, los cuales consisten el pagar proporcionalmente lo que el Sindicato ha gastado en la presa y su sostenimiento y la reparación actual que ejecuta la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, y los gastos que en lo sucesivo se ocasionen con motivo de su sostenimiento, el de limpiezas y demás, y como consecuencia para que se avengan a pagar proporcionalmente lo que les co-

rresponda como a los demás regantes; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pina de Ebro, a veinte de octubre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Ramón Burillo.

Núm. 3.356.

Alfamén.

D. Manuel Cebrián Arnal, Juez municipal de este distrito;

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de igual clase de la villa de Calatorao, dimanante del juicio que en ese Juzgado se sigue a instancia de D. Mariano Linares Ramón, vecino de Zaragoza, como cesionario de un crédito de la señora viuda de D. Juan Moliné, de la misma vecindad, contra D. Marceliano Soria Valero, vecino de Calatorao, en providencia de esta fecha he acordado la venta en pública y primera subasta de la finca que luego se dirá, embargada al deudor para responder de principal y costas del expresado juicio, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de Alfamén el día veinte del próximo noviembre, a las once horas.

2.^a Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores exhiban su cédula personal corriente y consignen previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación de los bienes que se subastan.

3.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.^a La finca que se subasta es la siguiente: Una viña con mil doscientas cepas, sita en la partida denominada «Altamira», de este término municipal: lindante al norte otra viña de Cirilo Torres, al sur, un plantado de Andrés Cebrián, al este, un campo de Pedro Torres, y al oeste, otro de Félix Aznar: tasada en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Alfamén, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Manuel Cebrián.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Félix Iglesias.

PARTE NO OFICIAL

Cementos Portland, Morata de Jalón, S. A.

Acordado el pago del cuarto dividiendo pasivo del diez por ciento durante el corriente mes de noviembre, los señores accionistas pueden hacerlo efectivo hasta el día 30 en los Bancos Hispano Americano, de Aragón, Vizcaya y Español de Crédito, de esta plaza, presentando al mismo tiempo los resguardos provisionales de las acciones para la anotación correspondiente.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1930.—El Consejero Delegado, J. Derqui.